



6309 - CERO TOLERANCIA

ADOPTADA: 9 de abril de 2021

MODIFICADA: 26 de julio de 2024

SUPERVISIÓN: Revisión: Anualmente

Cero tolerancia. Cada escuela chárter autorizada adoptará una política de cero tolerancia de acuerdo con la ley estatal para garantizar la seguridad de todos los alumnos y un entorno de aprendizaje libre de drogas, violencia y armas de fuego. Una “política de cero tolerancia” significa que no se tolerarán las infracciones de la política y que los infractores recibirán un castigo inevitable, rápido y razonado. El castigo razonado puede incluir una variedad de medidas disciplinarias diseñadas para corregir el mal comportamiento de los alumnos y promover el respeto y el cumplimiento por parte de los alumnos de los códigos de conducta y las políticas. La política de la escuela especificará las infracciones que se consideran infracciones de cero tolerancia y la sanción correspondiente. Una infracción de cero tolerancia dará lugar a una expulsión de un (1) año natural, a menos que sea modificado por el director de la escuela chárter según sea el caso.¹ Las infracciones de cero tolerancia por disposición estatal son entre otras:

1. Traer a la escuela o estar en posesión no autorizada en los terrenos de la escuela de un arma de fuego;^{2,3}
2. Cometer agresión con agravante⁴ contra cualquier docente, director, administrador, o cualquier otro empleado de una LEA o policía asignado a la escuela (SRO); o
3. Posesión ilegal de cualquier droga, incluida cualquier sustancia controlada⁵, equivalente de una sustancia controlada⁶, o medicamento de venta con receta;⁷ o
4. Amenazar con violencia en masa en los terrenos de la escuela o en una actividad relacionada con la escuela, de conformidad con T.C.A. § 39-16-517.⁸

Modificación y recursos de apelación. El director de la escuela chárter tendrá la capacidad de modificar las medidas disciplinarias de cero tolerancia caso por caso. La Política 6317 de la LEA de la Comisión describe los requisitos para la modificación de las expulsiones debido a políticas de cero tolerancia y sus procedimientos de apelación. Si un estudiante amenaza con violencia masiva en los terrenos de la escuela o en una actividad relacionada con la escuela, el líder de la escuela requerirá que el estudiante se someta a una evaluación de amenaza para determinar si la amenaza de violencia masiva hecha por el estudiante fue una amenaza válida. El estudiante puede ser suspendido de la escuela o de las actividades relacionadas con la escuela hasta que se complete la evaluación de amenazas. Si el líder de



la escuela determina que la amenaza de violencia masiva hecha por el estudiante no era una amenaza válida, el estudiante no será expulsado por cometer una ofensa de tolerancia cero, pero puede ser suspendido.⁹

El uso de una evaluación de amenazas no pretende anular los derechos disponibles para los estudiantes con discapacidades en virtud de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, incluido el derecho a una educación pública gratuita y apropiada y el derecho a una revisión de la determinación de manifestación. Véase 34 C.F.R. § 104.35; 34 C.F.R. § 300.530.

Las escuelas deben continuar brindando a los estudiantes con discapacidades acceso al plan de estudios y los servicios de educación general enumerados en el plan de la Sección 504 o el programa de educación individualizada (IEP) del estudiante durante la pendiente de una evaluación de amenazas en la medida de lo posible. Si las escuelas no pueden proporcionar a los estudiantes con discapacidad acceso al plan de estudios de educación general y a los servicios enumerados en el plan de la sección 504 o el IEP del estudiante durante la tramitación de una evaluación de amenazas, la escuela debe considerar la retirada de los servicios para determinar si se debe realizar una revisión de determinación de manifestación.

Aviso de política. La escuela informará anualmente a la Comisión de su política y procedimientos de cero tolerancia. La Comisión presentará anualmente al Comisionado de Educación la política y los procedimientos de cero tolerancia de cada escuela chárter. Al comienzo de cada curso escolar, la escuela proporcionará a los alumnos y a los padres una notificación por escrito de las políticas y procedimientos de la escuela y publicará un resumen en cada escuela.

Referencias Legales:

¹ T.C.A. § 49-6-3401(g)

² 18 U.S.C. § 921

³ 20 U.S.C. § 7961

⁴ T.C.A. § 39-13-102

⁵ T.C.A. §§ 39-17-403 – 415

⁶ T.C.A. § 39-17-454

⁷ T.C.A. § 53-10-101

⁸ T.C.A. § 49-6-3401(g)(2).

⁹ T.C.A. § 49-6-3401(g)(5)

Referencias Cruzadas:

Autoridad de Audiencias Disciplinarias de Estudiantes

Política 6313 de la Agencia Educativa Local (LEA), La disciplina estudiantil

Procedimientos del Consejo de Audiencias Disciplinarias

Política 1801 de la LEA, La educación especial

Política 1802 de la LEA, La Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y la Sección 504